

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPCREDICOM
DDO: LEONEL CORTES
RAD: 76001400300520130023100
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO RESUELVE SOLICITUD PAGO DE TÍTULOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de pago de títulos presentada por la parte demandada y respuesta proveniente del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali. Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 273
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

1.- Por medio de memorial del 5 de octubre de 2022 la parte demandada LEONEL CORTES, a través de apoderada judicial, solicita la entrega de los depósitos judiciales que le hayan sido retenidos en el proceso ejecutivo con radicación 005-2013-00231-00. En respuesta a dicha solicitud se le informó al peticionario que realizada la consulta de procesos de fecha 7 de octubre de 2022 se evidenciaba que el expediente se encontraba en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

76001400300520130023100

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 07 de Octubre de 2022 - 10:03:32 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Ponente

006 MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL

Juez 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Clasificación del Proceso

Tipo

Clase

Recurso

Ubicación del Expediente

De Ejecución

Ejecutivo Singular

Sin Tipo de Recurso

Despacho de origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)

Demandado(s)

- COOPCREDICOM

- LEONEL CORTES

Contenido de Radicación

Contenido

pagare -libranza nro 25739 \$ 4.608.000

2.- La parte demandada reiteró la solicitud el 24 de noviembre de 2022 a través del correo electrónico del Juzgado. En respuesta se le solicitó confirmar la

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPCREDICOM
DDO: LEONEL CORTES
RAD: 76001400300520130023100
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO RESUELVE SOLICITUD PAGO DE TÍTULOS

radicación y ampliar la información, debido a que realizada la consulta en el sistema Siglo XXI se registran otras partes que integran el proceso.

3.- No obstante lo anterior este Despacho Judicial realizó una búsqueda del expediente con radicación 76001400300520130023100 sin que en dicho momento se hubiere encontrado el expediente, ni constancia de que haya sido devuelto por parte de los Juzgados de Ejecución.

4.- Con el fin de obtener mayor información al respecto, se remitieron los Oficio No. 30 y 31 del 6 de febrero de 2023 al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, respectivamente, en los cuales se solicitó que proporcionaran información sobre el expediente con radicación 76001400300520130023100 e indicaran a cual dependencia realizar la correspondiente conversión de títulos judiciales, como quiera que este Despacho no dispone del expediente. Se informó que al revisar el aplicativo Justicia XXI se evidencia que el proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución, correspondiéndole al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, evidenciándose una anotación que señala la devolución del expediente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

5.- Con base en lo anterior, esta agencia judicial procedió a ampliar la respuesta al peticionario LEONEL CORTES, por medio de Oficio No. 32 del 6 de febrero de 2023 remitido en la misma fecha al correo electrónico de la apoderada abogada.yessicagranja@hotmail.com, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

“(…) Entonces, como quiera que este Despacho no dispone del expediente, y respecto de los depósitos judiciales no puede realizar ninguna transacción diferente a la de la conversión de los títulos, es decir, ponerlos a disposición del Juzgado que tenga el proceso, por lo cual se procedió a solicitar tanto al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali y al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que proporcionen información del expediente y manifieste a qué dependencia realizar la correspondiente conversión de los títulos judiciales.

*Así pues, cuando se recepcione por parte de los mencionados juzgados información sobre la ubicación del expediente, se procederá a hacer la conversión de los títulos judiciales para que así, el despacho judicial que lo tiene a su disposición examine la solicitud de pago de los depósitos judiciales.
(…)”*

6.- No obstante lo anterior, el 7 de febrero de 2022 se recibió respuesta por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en la que informan que por medio del Auto 3477 del 22 de septiembre de 2014 el Juzgado resolvió no avocar el conocimiento y

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPCREDICOM
DDO: LEONEL CORTES
RAD: 76001400300520130023100
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO RESUELVE SOLICITUD PAGO DE TÍTULOS

devolver el expediente al Juzgado de origen, debido a que en la demanda acumulada no se ha dictado auto de seguir adelante la ejecución. Así mismo, allega listado de proceso devueltos en octubre de 2014 donde aparece relacionado el proceso.

Adicionalmente, allega copia del Oficio 290 del 2 de febrero de 2015 librado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali dirigido al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, informando de la terminación del proceso por pago total de la obligación e indicando sobre la dejación de medidas por embargo de remanentes para el proceso 033-2012-00469.

7.- Teniendo en cuenta la información suministrada por el Juzgado de Ejecución, este Despacho Judicial procedió a realizar una nueva búsqueda exhaustiva del expediente en el archivo central, examinando caja por caja, encontrando el expediente con radicación 005-2013-00231-00 archivado en la caja 270 de febrero de 2015.

8.- Desarchivado el expediente, procede el Despacho a resolver la solicitud de pago de títulos realizada por la parte demandada a través de apoderada judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Revisado el expediente se observa que por medio Oficio 1066 recibido el 8 de agosto de 2014 el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI comunicó que mediante auto 1372 del 14 de mayo de 2014 proferido dentro del proceso con radicación 033-2012-00469-00, decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que resulten dentro del presente proceso con radicación 005-2013-00231-00.

2.- Por medio de auto de tramite 2214 del 18 de noviembre de 2014 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali dispuso tener en cuenta el embargo remanentes decretado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali por ser la primera comunicación recibida al respecto.

3.- A su vez, a través de auto interlocutorio 2556 del 18 de noviembre de 2014 este Despacho resolvió sobre la terminación del proceso ejecutivo con radicación 005-2013-00231-00 de la siguiente manera:

“DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la COOPERATIVA COOPCREDICOM contra LEONEL CORTES, ello en atención al pago total de la obligación.

DECRETAR el desembargo de los bienes los cuales quedan a disposición del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, por concepto de remanentes, solicitado mediante Oficio 1066 del 14 de mayo de 2014.

LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

Cumplido lo anterior, y previa cancelación de su radicación, archívese el proceso.”

4.- Lo anterior fue comunicado por medio de Oficio 290 del 2 de febrero de 2015 dirigido al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, informando de la terminación del proceso por pago total de la obligación e indicando sobre la disposición de las medidas cautelares por embargo de remanentes con destino al proceso con radicación 033-2012-00469-00, el cual actualmente se encuentra bajo conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

5.- Expuesto lo anterior, se resolverá negar la solicitud de pago de títulos realizada por la parte demandada LEONEL CORTES, teniendo en cuenta que al existir embargo de remanentes comunicado previamente a la terminación del proceso por pago, dichos títulos se consideran embargados por el Juzgado que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen. Por lo que el demandado no se encuentra legitimado para obtener el pago de los depósitos que le fueron descontados. Por el contrario los títulos judiciales deberán ser puestos a órdenes del proceso con radicación 033-2012-00469-00 y por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior conforme lo establece el inciso 5° del artículo 466 del CGP:

“Artículo 466. Persecución de Bienes Embargados en Otro Proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (..)

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.”

6.- Se procedió a consultar el Portal del Banco Agrario donde aparecen depósitos judiciales que están adiados al presente proceso 0005-2013-00231-00, descontados al demandado LEONEL CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.552.083, los cuales, como ya se indicó, deberán ponerse a disposición y se ordenará la conversión de títulos al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Cali (Valle).

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPCREDICOM
DDO: LEONEL CORTES
RAD: 76001400300520130023100
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO RESUELVE SOLICITUD PAGO DE TÍTULOS

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	10552083	Nombre	LEONEL CORTES	
						Número de Títulos 13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001574812	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2014	NO APLICA	\$ 527.692,00
469030001586363	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2014	NO APLICA	\$ 527.692,00
469030001596744	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2014	NO APLICA	\$ 527.692,00
469030001609413	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2014	NO APLICA	\$ 527.692,00
469030001629175	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2014	NO APLICA	\$ 222.868,00
469030001644660	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2014	NO APLICA	\$ 422.153,00
469030001655588	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2014	NO APLICA	\$ 422.153,00
469030001666377	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2014	NO APLICA	\$ 422.153,00
469030001667813	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2014	NO APLICA	\$ 127.367,00
469030001692890	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2015	NO APLICA	\$ 422.165,00
469030001704952	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2015	NO APLICA	\$ 453.069,00
469030001714079	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2015	NO APLICA	\$ 437.617,00
469030001723116	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2015	NO APLICA	\$ 437.617,00
Total Valor						\$ 5.477.930,00

7.- Por último, teniendo en cuenta que en el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia y en el sistema Justicia XXI el presente proceso no se encuentra creado a cargo del suscrito Juzgado, se solicitará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (V) y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, para que dentro del ámbito de sus competencias se sirvan realizar el traslado del proceso con radicación 76001400300520130023100 al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, para realizar las actuaciones que se derivan de la presente providencia judicial.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales presentada por la parte demandada LEONEL CORTES, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN los títulos judiciales que obran por cuenta de este proceso a favor del proceso con radicación 76001400303320120046900 y por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cal, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: En consecuencia, ORDENAR la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, descontados al demandado LEONEL CORTES, identificado con la cédula de

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPCREDICOM
DDO: LEONEL CORTES
RAD: 76001400300520130023100
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO RESUELVE SOLICITUD PAGO DE TÍTULOS

ciudadanía número 10.552.083 a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Cali (Valle). Comunicar la presente providencia al correo electrónico del referido Juzgado: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirvan realizar el traslado del proceso con radicación 76001400300520130023100 en el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali. Comunicar la presente providencia al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali para que se sirvan realizar el traslado o cargue del proceso con radicación 76001400300520130023100 en el sistema Justicia XXI del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

SEXTO: RECONOCER personería en calidad de apoderada a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.070.438, portador de la T.P. No. 253.295 del C.S. de la J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandado.

SÉPTIMO: COMUNICAR la presente providencia a la parte demandada LEONEL CORTES, a través de la apoderada judicial, al correo electrónico abogada.yessicagranja@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO 22 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9aa4d6b631c9738d8d87b4ebbca24c38e7a1cda5164edddc0ebf889a6851a9**

Documento generado en 08/02/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>